ORIPMOC-2024-561

Mocoa 06 de junio de 2024

Doctor

FERNANDO JOSE CASTAÑEDA MORENO
Superintendencia de Sociedades
MedCautelaresJudc@supersociedades.gov.co

Asunto: Respuesta a Oficio No 2024-01-504336 del 24/05/2024

Cordial saludo:

Me permito informarle que efectuada la revisión en la base de datos de la PLATAFORMA SIR de índices de propietarios actuales de este círculo registral de Mocoa, correspondiente a los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán la(s) persona(s) o sociedades, contribuyentes, o entidades citadas en el oficio de la referencia, NO figura(n) como propietarios(s) de bien inmueble alguno de acuerdo con la consulta TURNO 2024-440-2-144 del 4/6/2024 RADICACIÓN OFICINA #443 del 31/05/2024.

Cordialmente,

MARIA ESTHER BERNAL ERAZO
Registradora Principal Oficina Instrumentos Públicos
Mocoa Putumayo

Transcriptor: Lorena Possu

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo
Dirección: Kra 6No.7-24
E-mail: ofiregismocoa@supernotariado.gov.co

2024-440-2-144
4-06-24 NO
561

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PRINCIPAL MOCOA
FECHA 31-05-2024 # 443
HORA 10:09:35 A.M.
RECIBIDO
Bogotá D.C.

Al contestar cite el No. 2024-01-504336

Tipo: Salida Fecha: 24/05/2024 10:38:50 AM
Trámite: 84002 - GESTIDN DEL INTERVENTOR (RENUNCIA, REMO
Sociedad: 901358612 - CALCAPITAL SAS Exp. 107769
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYD JUDICIAL
Destino: 800119970 - Oficina de Registro de Instrumentos Públic
Folios: 5 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-128343

Señores:
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Carrera 6 No. 7-24
Mocoa - Putumayo

Nota: Para responder el presente oficio, hacerlo al correo electrónico: MedCautelaresJudc@supersociedades.gov.co

Asunto: Cumplimiento de las órdenes impartidas por la Dirección de Intervención Judicial y el Grupo de Pequeñas Intervenciones judiciales.

Referencia Autos: **Registro de levantamiento de medidas cautelares**

1. Cumplimiento del **Auto 910-005364 (2024-01-255136) del 22 de abril de 2024,** por medio del cual se declaró la terminación del proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de las personas naturales: **Javier Alexander Calderón Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.573.346 y John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221**, vinculados al proceso de la sociedad Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

2. Cumplimiento del **Auto 911-006075 (2024-01-342415) del 30 de abril de 2024**. Por medio del cual se declaró terminado el proceso de Intervención bajo la medida de toma de posesión, adelantado a la sociedad **D&N Trading Academy S.A.S. identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del**

establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612.

Respetados Señores:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a esta Superintendencia por el Inciso 3º del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el Decreto 4334 de 2008, y de acuerdo con las órdenes impartidas mediante los autos de la referencia, esta Superintendencia decretó lo siguiente, en relación al **levantamiento de medidas cautelares**:

1. - Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros. Por medio del Auto 910-005364 (2024-01-255136) del 22 de abril de 2024, esta Superintendencia ordenó lo siguiente respecto del registro del levantamiento de medidas cautelares:

> *"(...)* ***Segundo.*** Declarar la terminación del proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de las personas naturales, que se relacionan a continuación:
>
INTERVENIDO	CC/ NIT
> | Javier Alexander Calderón Gil | 1.056.573.346 |
> | John Anderson Zapata Rivera | 1.052.397.221 |
>
> *(...)*
> ***Cuarto.*** *Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante el Auto 910-000887 (2023-01-033747) de 24 de enero de 2023 y el Auto 910-013814 (2023-01-677985) de 24 de agosto de 2023, frente a Javier Alexander Calderón Gil identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.573.346 y John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221, todos en toma de posesión como medida de intervención.*
>
> ***Quinto.*** *Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, para que una vez ejecutoriada esta providencia, libre los oficios masivos correspondientes para comunicar a las diferentes entidades la orden de levantar las medidas cautelares señaladas en el numeral anterior, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial.*

> ***Sexto.*** *Ordenar a la Cámara de Comercio de Duitama– Boyacá registrar la terminación del proceso de intervención de Javier Alexander Calderón Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.573.346 y John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221, ambos en toma de posesión como medida de intervención, con la aclaración que, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, en caso que aparezcan bienes, el proceso podrá ser reabierto para una adjudicación adicional.*
>
> *Líbrese el oficio correspondiente. (...)".*

Por lo anterior, en el evento en el cual, en esa Oficina de Instrumentos Públicos, existan registros de medidas cautelares sobre bienes, haberes y derechos de propiedad sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: **Javier Alexander Calderón Gil identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.573.346 y John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221,** solicitamos se sirvan proceder **con el registro del levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en el auto previamente enunciado**, e informen de ello a esta Entidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente.

2. D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros. Por medio del Auto 911-006075 (2024-01-342415) del 30 de abril de 2024, esta Superintendencia ordenó lo siguiente respecto del registro del levantamiento de medidas cautelares:

> *"(...)* ***Segundo.*** *Declarar terminado el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, adelantado respecto de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612, advirtiendo la existencia de saldos insolutos en favor de los afectados reconocidos en el proceso*
>
> ***Tercero.*** *Ordenar el levantamiento de todas las medidas decretadas bajo la toma de posesión como medida de intervención ordenadas en con providencia 2022-01-763529 de 20 de octubre de 2022, respecto de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614, y del*

establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612

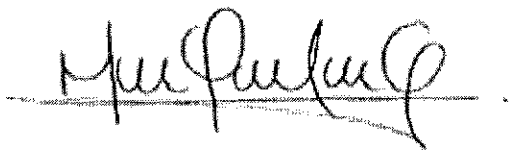
Cuarto. *Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que libre los oficios masivos correspondientes en los cuales se indique que, como consecuencia de esta providencia, se levantan las medidas cautelares y demás órdenes que hubiesen sido decretadas por este Despacho en el presente proceso de intervención respecto de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614, y del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612; sobre sus bienes, haberes y negocios, con anterioridad a la presente providencia. (...)*

Octavo. *Ordenar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga registrar la terminación del proceso de intervención judicial de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del establecimiento de comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612, con la aclaración que, de acuerdo con el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, en caso de que aparezcan bienes, el proceso podrá ser reabierto para efectos de devolución de recursos al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Líbrese el oficio correspondiente. (...)".

Por lo anterior, en el evento en el cual, en esa Oficina de Instrumentos Públicos, existan registros de medidas cautelares sobre bienes, haberes y derechos de propiedad sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: **D&N Trading Academy S.A.S. Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612,** solicitamos se sirvan proceder **con el registro del levantamiento de las medidas cautelares**, **ordenadas en el auto previamente enunciado**, e informen de ello a esta Entidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR NIÑO GALLO
Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial
TRD: ACTUACIDNES
FUN: S4390

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Interventor
María Berenice Mazo Zapata

Asunto
Rendición Final Parcial de Cuentas

Proceso
Intervención Judicial

Expediente
107.769

I. ANTECEDENTES

a. De la apertura del proceso

1. Mediante Auto 910-000887 (2023-01-033747) de 24 de enero de 2023, se decretó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Calcapital S.A.S. con Nit. 901.358.612-3 y el señor Javier Alexander Calderón Gil identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.573.346, en su calidad de representante legal de la referida sociedad, en virtud de lo contemplado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, y se designó como agente interventor a María Berenice Mazo Zapata identificada con la cédula de ciudadanía número 22.028.527.

2. La interventora tomo posesión de su cargo el día 25 de enero de 2023, según consta en Acta 415-000058 (2023-01-036115), así mismo, el 26 de enero del mismo año se realizó la diligencia de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de propiedad de los intervenidos no sujetos a registro, en la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, en la dirección obtenida del registro mercantil, no se encontró información alguna de la sociedad, según se encuentra consignado en el Acta de radicado 2023-01-045297 del 31 de enero de 2023.

3. El 31 de enero de 2023, fue publicado el aviso para informar sobre la apertura del proceso de intervención de la sociedad Calcapital S.A.S. y Javier Alexander Calderón Gil, así como, para convocar a quienes se consideraban con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, en la página de la Superintendencia de Sociedades y en el periódico tal como se puede validar en el memorial 2023-01-049481 del 2 de febrero de 2023.

4. Con memorial 2023-01-049005 del 1 de febrero de 2023, la interventora presentó la caución judicial, que fue admitida por el Despacho mediante el Auto 910-001666 (2023-01-058252) del 7 de febrero de 2023.

5. Con Auto 910-013814 (2023-01-677985) de 24 de agosto de 2023, se decretó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221, en su calidad de representante legal suplente y accionista (50%) de la sociedad Calcapital SAS, en virtud de lo contemplado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, y se designó como agente interventor a María Berenice Mazo Zapata

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

identificada con la cédula de ciudadanía número 22.028.527.

6. En la página web de la Superintendencia de Sociedades y en el periódico El Espectador, el 30 de agosto de 2023 se publicó el aviso para informar sobre la apertura de la intervención de John Anderson Zapata Rivera y convocar a quienes se consideraban con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas al intervenido, información que fue remitida al expediente mediante el memorial 2023-01-820930 del 10 de octubre de 2023.

7. Con memorial 2023-01-737535 del 12 de septiembre de 2023, la interventora presentó la caución judicial, aceptada por el Despacho mediante el Auto 910-015770 (2023-01-755463) del 19 de septiembre de 2023.

b. De las reclamaciones presentadas

5. En relación con las reclamaciones de reconocimiento de afectados, conforme al Auto 910-000887 (2023-01-033747) de 24 de enero de 2023, mediante el cual, fueron intervenidos la sociedad Calcapital S.A.S. y el señor Javier Alexander Calderón Gil, ambos en toma de posesión como medida de intervención, la interventora adoptó las Decisiones 1[1] y 2[2], con las cuales, analizó un total de 75 reclamaciones, decidiendo: reconocer 53 afectados en tiempo por valor de $1.446.000.000,00 y en calidad de afectados extemporáneos un total de 19 afectados por valor de $443.000.000,00, en consecuencia la afectación total reconocida es de 72 afectados en cuantía de $1.889.000.000,00, así mismo, 3 reclamaciones fueron rechazadas. Esta información consta en el memorial 2024-01-077827 del 21 de febrero de 2024, contentivo de la rendición final parcial de cuentas.

6. Adicionalmente, teniendo en cuenta la vinculación ordenada mediante el Auto 910-013814 (2023-01-677985) de 24 de agosto de 2023 del señor John Anderson Zapata Rivera en toma de posesión como medida de intervención, la interventora adoptó las Decisiones 1[3] y 2[4], con las cuales, analizó un total de 3 reclamaciones, decidiendo: reconocer 1 afectado en tiempo por valor de $15.000.000,00 y 1 afectado extemporáneo por valor de $21.000.000,00, en consecuencia la afectación total reconocida es de 2 afectados en cuantía de $36.000.000,00, así mismo, 1 reclamación fue rechazada. Esta información consta en el memorial 2024-01-077827 del 21 de febrero de 2024, contentivo de la rendición final parcial de cuentas.

7. En consecuencia, del proceso de intervención aquí adelantado, se tiene que conforme a las decisiones adoptadas por la interventora se han reconocido en total: 54 afectados en tiempo ($1.461.000.000,00) y 20 afectados extemporáneos ($464.000.000,00) para una afectación total de $1.925.000.000,00, así mismo, 4 reclamaciones rechazadas.

c. Del Inventario valorado de bienes distintos a dinero

8. Con escrito 2023-01-855041 y 2023-01-855054 del 25 de octubre de 2023, la auxiliar de la justicia allegó la certificación de inexistencia de activos de los intervenidos Javier Alexander Calderón Gil y John Anderson Zapata Rivera.

9. Con Auto 910-000366 (2023-09-027365) del 13 de diciembre de 2023, se advirtió que el inventario de los intervenidos Javier Alexander Calderón Gil y John Anderson Zapata Rivera es de cero ($0), por inexistencia de bienes, por lo cual, se indicó que no era procedente dar aplicación al artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, y se requirió la presentación de la rendición final parcial de cuentas del proceso, de tales intervenidos.

10. Sin perjuicio de lo anterior, la interventora mediante escrito 2024-01-077827 del 21 de febrero de 2024, contentivo de la rendición final parcial de cuentas, señaló la existencia de activos contingentes, derivado de las siguientes acciones revocatorias que se encuentran en curso, sobre los siguientes bienes inmuebles:

[1] Memorial 2023-01-113901 del 2 de marzo de 2023
[2] Memorial 2023-01-635566 de 9 de agosto de 2023
[3] Memorial 2023-01-836378 de 16 de octubre de 2023
[4] Memorial 2023-01-836390 de 13 de octubre de 2023

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

TIPO DE DEMANDA	NUMERO DE PROCESO	INMUEBLE	DEMANDAT6	DEMANDADO
ACCION DE SIMULACION Y REVOCATORIA	2023-840-00078	074-114297	MARIA BERENICE MAZO ZAPATA en calidad de interventora de Calcapital S.A.S.	MARIELA RINCÓN RUIZ
ACCION DE SIMULACION Y REVOCATORIA	2023-840-00072	074-76123	MARIA BERENICE MAZO 2APATA en calidad de interventora de Calcapital S.A.S.	MYRIAM CECILIA RIVERA PINZON
ACCION DE SIMULACION Y REVOCATORIA	2023-840-00080	074-18002	MARIA BERENICE MAZO ZAPATA en calidad de interventora de Calcapital S.A.S.	VICTOR ALFONSO GUECHA HERNANDEZ

d. Honorarios del Agente Interventor

11. Los honorarios de intervención fueron fijados mediante Auto 910-000817 (2023-09-040496) del 20 de diciembre de 2023, en la suma de setenta y seis (76) SMMLV, equivalentes a la suma de $104.910.400,00 que incluye IVA, calculado sobre los factores de número de solicitudes de reconocimiento en calidad de afectado, numero de intervenidos y el inventario valorado.

12. En el mismo Auto del 20 de diciembre de 2023, se estableció que el pago del 40% se realizaría una vez ingresaran recursos al proceso.

e. Gastos de administración

13. La interventora ha solicitado el reintegro de los gastos de administración del proceso mensualmente, mediante diferentes memoriales aportados al expediente y cuyo desembolso ha sido autorizado mediante los Autos 910-008370 (2023-01-512265) del 9 de junio de 2023, 910-018460 (2023-01-889176) del 8 de noviembre de 2023 y 910-000856 (2024-01-042032) del 31 de enero de 2024, que en conjunto ascienden a la suma de $57.233.108,00, que fueron cubiertos con los recursos disponibles en el Fondo Cuenta.

f. Del Informe de Rendición Final de Cuentas

14. Una vez surtidas las etapas contempladas en el Decreto 4334 de 2008, la agente interventora, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto 910-000366 (2023-09-027365) del 13 de diciembre de 2023, mediante el memorial 2024-01-077827 del 21 de febrero de 2024 allegó la rendición final de cuentas de los intervenidos Javier Alexander Calderón Gil identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.573.346 y John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221.

15. El memorial contentivo de la rendición final parcial de cuentas fue puesto en traslado bajo el consecutivo 415-000028 (2024-01-105038) del 4 de marzo de 2024, entre el 5 de marzo y el 4 de abril del año en curso, a fin de que pudiera ser objetada por falsedad, inexactitud, error grave o por cualquier otra causa. Dentro del término no se presentaron objeciones tendientes a cuestionar o realizar observaciones sobre lo presentado por la agente interventora.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 4333 de noviembre 17 de 2008, cuyo objeto era contrarrestar conductas y actividades de captación o recaudo de recursos en operaciones no autorizadas, que atentan contra el interés público protegido por el artículo 335 de la Constitución Política, se expidió el Decreto 4334 de la misma fecha. Este, se encuentra parcialmente reglamentado por el DUR 1074 de 2015.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

2. Con el anotado Decreto 4334 de 2008, se declaró la intervención del Gobierno Nacional por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal. Así mismo, se otorgaron amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas que desarrollen o participen en la actividad financiera u operaciones de captación o recaudo de dineros del público sin autorización estatal y se estableció el proceso de intervención.

3. Respecto del procedimiento de intervención el artículo 2.2.2.15.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, prevé que, una vez efectuadas las devoluciones hasta concurrencia del activo, el auxiliar de la justicia deberá presentar un informe final de cuentas de su gestión que contenga todas las actuaciones desplegadas para lograr el fin del proceso de intervención. Una vez cumplido este requisito, el Juez declarará la terminación del proceso y de considerarlo necesario podrá decretar otra medida de intervención, de las contempladas en la norma.

4. Como quedó definido en el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008, *"la intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, (...) generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos de tales actividades".*

5. Por su parte, la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 100-000014 de 13 de agosto de 2021, en la que, impartió instrucciones sobre el proceso de toma de posesión para devolver como mecanismo de intervención. El numeral 17 de la referida Circular establece que, independientemente de la medida adoptada, una vez materializada la devolución a afectados, bien sea con dinero o bienes distintos a dinero, agotando el activo disponible, el interventor deberá presentar la rendición final de cuentas de que trata el artículo 12 del Decreto Ley 4334 de 2008.

6. Así, el agente interventor con memorial 2024-01-077827 del 21 de febrero de 2024 allegó la rendición final de cuentas de los intervenidos Javier Alexander Calderón Gil identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.573.346 y John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221, ambos en toma de posesión como medida de intervención, dada la culminación de todas las etapas procesales correspondientes y que los sujetos intervenidos no cuentan con activos para responder ante las personas que se vieron afectadas por las actividades ilegales de captación.

7. Así, este Despacho no objetará el informe de rendición final de cuentas presentado por el interventor y ordenará la terminación del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes y negocios de las siguientes personas naturales:

INTERVENIDO	CC/ NIT
Javier Alexander Calderón Gil	1.056.573.346
John Anderson Zapata Rivera	1.052.397.221

8. Lo anterior, de conformidad con los artículos 7 y 12 del Decreto 4334 de 2008 y 2.2.2.15.1.8 del DUR 1074 de 2015.

9. En consecuencia, se procederá a levantar las medidas ordenadas en el Auto 910-000887 (2023-01-033747) de 24 de enero de 2023 y el Auto 910-013814 (2023-01-677985) de 24 de agosto de 2023, frente a las personas naturales antes mencionadas. En todo caso, se advierte que en caso de que aparezcan nuevos bienes, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006 y en tal sentido, el proceso podrá ser reabierto para el pago de las reclamaciones aceptadas en favor de los afectados.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

10. Finalmente, se advierte que el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión continúa para la sociedad Calcapital S.A.S. con Nit. 901.358.612-3

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial,

RESUELVE

Primero. No objetar el informe de rendición final parcial de cuentas, presentado por el agente interventor con memorial 2024-01-077827 del 21 de febrero de 2024, en relación con los intervenidos Javier Alexander Calderón Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.573.346 y John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221, ambos en toma de posesión como medida de intervención.

Segundo. Declarar la terminación del proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de las personas naturales, que se relacionan a continuación:

INTERVENIDO	CC/ NIT
Javier Alexander Calderón Gil	1.056.573.346
John Anderson Zapata Rivera	1.052.397.221

Tercero. Abstenerse de ordenar la liquidación judicial como medida de intervención de que trata el artículo 2.2.2.15.1.8 del DUR 1074 de 2015, respecto del patrimonio de las personas naturales relacionadas en el resuelve anterior.

Cuarto. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante el Auto 910-000887 (2023-01-033747) de 24 de enero de 2023 y el Auto 910-013814 (2023-01-677985) de 24 de agosto de 2023, frente a Javier Alexander Calderón Gil identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.573.346 y John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221, todos en toma de posesión como medida de intervención.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, para que una vez ejecutoriada esta providencia, libre los oficios masivos correspondientes para comunicar a las diferentes entidades la orden de levantar las medidas cautelares señaladas en el numeral anterior, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial.

Sexto. Ordenar a la Cámara de Comercio de Duitama– Boyacá registrar la terminación del proceso de intervención de Javier Alexander Calderón Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.573.346 y John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221, ambos en toma de posesión como medida de intervención, con la aclaración que, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, en caso que aparezcan bienes, el proceso podrá ser reabierto para una adjudicación adicional.

Líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo. Advertir que en el caso de que aparezcan bienes respecto de Javier Alexander Calderón Gil identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.573.346 y John Anderson Zapata Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.221, el proceso podrá ser reabierto para una adjudicación adicional en los términos del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006 y para la devolución al fondo cuenta.

Octavo. Advertir al interventor que de conformidad con el artículo 17 del Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015[5], debe conservar los archivos de la intervención por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas del proceso.

Noveno. Advertir que el proceso de intervención continúa respecto de la sociedad Calcapital S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención con Nit. 901.358.612-3.

[5] Adicionado por el Decreto 2270 de 2019.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Notifíquese y cúmplase,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial
TRD: ACTUACIONES
RAD: 2024-01-077827 / 2024-01-105038
D6877

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Auxiliar
German Roberto Franco Trujillo

Asunto
Aprueba rendición final de cuentas

Proceso
Intervención Judicial

Expediente
107.182

I. ANTECEDENTES

a. Inicio del proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión

1. A través de providencia N° 2022-01-763529 de 20 de octubre de 2022, este Despacho decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con NIT. 901.521.255-5, y el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614, en su condición de representante legal de la sociedad y propietario del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612. Como interventor se designó a German Roberto Franco Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía número 13.245.800, quien tomó posesión de su cargo como consta en Acta 2022-06-006718 de 24 de octubre de 2022.

2. En concordancia, con lo dispuesto en el numeral Segundo de la parte resolutiva de la providencia que decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con NIT. 901.521.255-5, y el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614, en su condición de representante legal de la sociedad y propietario del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612; el interventor practicó junto con funcionario de la Superintendencia de Sociedades Diligencia de secuestro de bienes muebles no sujetos a registro y entrega de información contable, como consta en el Acta N° 2022-06-006721 de 24 de octubre de 2022.

3. Adicionalmente, con memorial N° 2022-06-007318 de 22 de noviembre de 2022, el interventor aportó al expediente la caución judicial, correspondiente al inicio del proceso de intervención de D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, la cual fue aprobada por el Despacho con providencia N° 2023-01-008516 de 11 de enero de 2023.

b. Reconocimiento de afectados

4. Con memorial N° 2023-06-001134 del 23 de febrero de 2023, se evidencia que el agente interventor presentó constancia de la publicación del aviso anunciando sobre el inicio del proceso de intervención, en los términos de los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Según informó el interventor, este aviso se publicó en el diario El Frente

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

de Bucaramanga y la página web de la Superintendencia de Sociedades, el 26 de octubre de 2022 con escrito.

5. Así mismo, se observa a través del memorial N° 2024-01-033968 del 26 de enero de 2024, el interventor allegó ante el Despacho las siguientes decisiones:

 - Decisión N° 01 sobre el reconocimiento de afectados, en los términos del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, la decisión fue publicada en el diario la Republica y la página web de la Superintendencia de Sociedades, el 06 de diciembre de 2022, por medio del cual se reconocieron 74 afectados, por un valor total de $ 463.707.500.

 - Decisión N° 02 sobre el reconocimiento de afectados, en los términos del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, la decisión fue publicada en el diario la Republica y la página web de la Superintendencia de Sociedades, el 10 de febrero de 2023, por medio del cual se reconocieron 40 afectados, por un valor total de $ 347.243.320.

 - Decisión N° 03 sobre el reconocimiento de afectados, en los términos del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, la decisión fue publicada en el diario la Republica y la página web de la Superintendencia de Sociedades, el 21 de abril de 2023, por medio del cual se reconocieron 4 afectados, por un valor total de $ 15.450.000.

 - Decisión N° 04 sobre el reconocimiento de afectados, en los términos del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, la decisión fue publicada en el diario la Republica y la página web de la Superintendencia de Sociedades, el 26 de enero de 2024, por medio del cual se reconocieron 14 afectados, por un valor total de $ 90.220.000.

6. De las tomas de decisiones aportadas por el agente interventor se puede concluir que:

	Número	Valor
Reclamaciones presentadas	132	$916.620.820
Reclamaciones aceptadas	132	$916.620.820
Reclamaciones rechazadas	0	$0

c. Inventario valorado de bienes distintos a dinero

7. A través de memoriales 2023-06-002380 de 18 de abril de 2023 y 2023-01-277017 de 21 de abril de 2023, el auxiliar de la justicia, aportó la certificación de inexistencia de activos dentro del proceso de intervención, suscrita por el referido interventor y el contador que apoya su labor.

8. De la certificación sobre inexistencia de bienes presentada con escritos de 18 y 21 de abril de 2023, se corrió traslado 2023-01-485859 de 31 de mayo de 2023 entre el 1 y el 15 de junio de 2023, término que se surtió sin que se presentaran objeciones al respecto

9. En consecuencia, mediante providencia 2023-01-545623 de 28 de junio de 2023, el Despacho resolvió tener en (0) el activo del proceso, en atención a la certificación de inexistencia de bienes arrimada.

d. Fijación de Honorarios

10. Mediante Auto 2023-01-765284 del 22 de septiembre de 2023, se fijaron los honorarios del proceso de intervención en 95 SMLMV, equivalentes a la suma de $110.200.000, más el valor del IVA, que equivale a $20.938.000, para un valor total de $131.138.000.

11. De igual manera, en la mencionada providencia se ordenó el pago de $52.455.200 correspondiente al 40% de los honorarios fijados con IVA incluido, los cuales fueron cancelados con cargo a la Cuenta 3, transferencia Corrientes, Subordinal 2, Gastos Inherentes a la Intervención Administrativa Decretos 4334 de 2008, parcialmente

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, Recurso 10 Recursos Corrientes, del presupuesto de la vigencia actual de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24123 de 25 de abril de 2023, expedido por el jefe del grupo de presupuesto.

e. Gastos de Administración

12. Mediante Auto 2023-01-827676 del 13 de octubre de 2023 el Despacho ordenó el pago del dinero correspondiente a los gastos de administración del proceso causados por concepto de publicaciones, por valor de $1.924.738, el cual fue pagado con cargo a la Cuenta 3, Transferencia Corrientes, Subordinal 2, Gastos Inherentes a la Intervención Administrativa Decretos 4334 de 2008, parcialmente reglamentado por el Decreto 1910 de 2009, Recurso 10 Recursos Corrientes, del presupuesto de la vigencia 2023 de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24123 de 25 de abril de 2023, expedido por el jefe del grupo de presupuesto.

13. Así las cosas, a la fecha de expedición de la presente providencia todos los gastos de administración solicitados por el agente interventor han sido objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho, sin encontrarse pendientes.

f. Enajenación de bienes

14. En atención a la inexistencia de activos pertenecientes a D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, no hubo necesidad de surtir la etapa.

d. Devolución a afectados

15. Así mismo, ante la ausencia de activos, dentro del presente proceso no fue posible ejecutar devoluciones a favor de los afectados, a través de planes de pagos a adjudicación de bienes.

e. Rendición final de cuentas

16. Frente a la inexistencia de activos de D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, el interventor presentó la rendición final de cuentas, así:

17. Mediante memorial 2023-01-668354 de 22 de agosto de 2023, el interventor allegó la rendición final de cuentas del proceso adelantado a D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros. Esta fue puesta en traslado con consecutivo 415-000095 (Rad. 2023-01-738137), entre el 14 de septiembre y el 11 de octubre de 2023, plazo dentro del cual no se presentaron pronunciamientos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Sea lo primero advertir, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008, el proceso de intervención judicial tiene como fin la pronta devolución a los distintos afectados de la captación ilegal, reconocidos dentro del proceso.

2. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, efectuados los pagos a los afectados, el interventor deberá presentar una rendición final de cuentas de su gestión.

3. En el caso del proceso adelanto a D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, se observa que se agotaron todas las etapas tales como la determinación de la afectación, del inventario de bienes distintos a dinero, advirtiendo la inexistencia de activos.

4. De otro lado, el artículo 2.2.2.15.1.8 del Decreto 1074 de 2015, dispone que el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, se adelantara bajo el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006. En igual sentido, el artículo 15 del Decreto 4334 de

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

2008, establece que en lo no previsto en las normas que regulan la intervención, aplicaran selectivamente las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

5. En concordancia, con el artículo 2.2.2.15.1.8. del DUR 1074 de 2015 indica que una vez efectuadas las devoluciones hasta concurrencia de las sumas de dinero que hacen parte del activo de los intervenidos, en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se deberá relacionar en la rendición de cuentas, los pagos ejecutados, las devoluciones aceptadas insolutas y los bienes debidamente valorados que hacen parte del inventario y que queden afectos a dichas devoluciones.

6. Según la misma norma, una vez presentada la rendición de cuentas y transcurrido el traslado del mismo, el Despacho declarará la terminación del proceso de toma de posesión para devolver y de considerarlo necesario, podrá decretar la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

7. Bajo este contexto, de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia se observa que el proceso de intervención se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las normas que lo rigen, cumpliendo con todo el procedimiento de intervención judicial establecido en el Decreto 4334 de 2008, en la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables de manera supletiva.

8. Es de advertir que, dentro del proceso de D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, quedan saldos insolutos frente a los afectados reconocidos, que en efecto no percibieron pago alguno derivado de la intervención, ello como consecuencia de la ausencia de activos que fue anteriormente advertida.

9. De acuerdo con lo anterior y en consideración a que se agotó el procedimiento señalado en la Ley 1116 de 2006, por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, frente a inexistencia de activos para las devoluciones a afectados insolutos, procede la terminación del proceso de intervención adelantado respecto D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros. En este sentido, se decretará la terminación del proceso.

10. Como esta decisión se refiere al proceso en su totalidad, procede en este caso el pago del 60% restante de los honorarios fijados por valor de $78.682.800, esto teniendo en cuenta que mediante providencia 2023-01-765284 de 22 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la disposición del 40% inicial por valor de $52.455.200.

11. Así las cosas, se Procede entonces el pago del 60% de los honorarios del interventor, por valor de $78.682.800, con cargo al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manejado por esta Superintendencia. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

12. Ahora bien, se advierte que, en todo caso, como lo señala el artículo 5 de la Resolución de 22 de marzo de 2019, si llegaran a ingresar recursos al proceso, deberá hacerse la devolución al fondo cuenta de los recursos entregados.

13. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen recursos líquidos y ante la inexistencia de bienes para las devoluciones, no se encuentra sentido decretar la liquidación judicial como medida de intervención, en cuanto la misma no sería efectiva y únicamente tendría como resultado la generación de gastos de administración que tampoco pueden ser pagados, ante la inexistencia de recursos.

14. De otro lado, es preciso advertir que la terminación del proceso adelantado a D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, por haber agotado las etapas y no contar con activos, no exime a los distintos sujetos intervenidos, de responder de manera solidaria frente a los dineros captados de manera ilegal y reconocidos en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

15. No sobra señalar que, de acuerdo con el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, en caso de que aparezcan bienes,

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel. Bogotá: (601) 2201000
Colombia

el proceso podrá ser reabierto para el pago de las reclamaciones aceptadas en favor de los afectados. En este sentido, se decretará la terminación del proceso de intervención.

16. Se insiste en que la terminación del proceso a D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, no obedece a la devolución del total captado, sino al agotamiento de las etapas procesales respecto de dicha sociedad y la inexistencia de activos.

En mérito a lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales,

RESUELVE

Primero. No objetar la rendición final de cuentas presentada por el agente interventor, German Roberto Franco Trujillo, a través de memorial 2023-01-668354 de 22 de agosto de 2023.

Segundo. Declarar terminado el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, adelantado respecto de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612, advirtiendo la existencia de saldos insolutos en favor de los afectados reconocidos en el proceso

Tercero. Ordenar el levantamiento de todas las medidas decretadas bajo la toma de posesión como medida de intervención ordenadas en con providencia 2022-01-763529 de 20 de octubre de 2022, respecto de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614, y del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que libre los oficios masivos correspondientes en los cuales se indique que, como consecuencia de esta providencia, se levantan las medidas cautelares y demás órdenes que hubiesen sido decretadas por este Despacho en el presente proceso de intervención respecto de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614, y del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612; sobre sus bienes, haberes y negocios, con anterioridad a la presente providencia.

Quinto. Advertir al interventor que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, debe conservar los archivos de la liquidación judicial como medida de intervención por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Sexto. Advertir al interventor que, de aparecer algún activo, se reabrirá el proceso de liquidación judicial como medida de intervención única y exclusivamente para que la liquidación cancele a los afectados insolutos, en los términos del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación a través de los correos electrónicos margarita.sandoval@fiscalia.gov.co y marthal.ruiz@fiscalia.gov.co, para lo que resulte de su competencia.

Octavo. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga registrar la terminación del proceso de intervención judicial de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del establecimiento de comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612, con la aclaración que, de acuerdo con el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, en caso de que aparezcan bienes, el proceso podrá ser reabierto para efectos de devolución de recursos al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Líbrese el oficio correspondiente.

Noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga cancelar el registro del agente interventor German Roberto Franco Trujillo con C.C. No. 13.245.800 como representante legal de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5 y del establecimiento de comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

Decimo. Ordenar a las Cámara de Comercio de Bucaramanga y Barrancabermeja cancelar las Matriculas Mercantiles No. 600686 y 108612, asociadas a la sociedad D&N Trading Academy S.A.S y al establecimiento de comercio D&N Forex Pips en toma de posesión como medida de intervención, respectivamente, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial adelantado.

Líbrese el oficio correspondiente.

Décimo Primero. Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN cancelar el Registro Único Tributario – RUT de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S y al establecimiento de comercio D&N Forex Pips, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial adelantado.

Décimo segundo. Requerir al interventor, para que adelante todas las gestiones tendientes a la cancelación señalada en los numerales noveno, décimo y décimo primero de la parte resolutiva, informando al Despacho una vez estas queden debidamente materializadas

Décimo tercero. Autorizar el pago del 60% de los honorarios del agente interventor, fijados en Auto 2023-01-765284 del 22 de septiembre de 2023, por valor de $78.682.800, con cargo al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manejado por esta Superintendencia para la presente vigencia.

Décimo cuarto. El 60% de los honorarios fijados en Auto 2023-01-765284 del 22 de septiembre de 2023, se pagarán con cargo a la Cuenta 3, Transferencia Corrientes, Subordinal 2, Gastos Inherentes a la Intervención Administrativa Decretos 4334 de 2008, parcialmente reglamentado por el Decreto 1910 de 2009, Recurso 10 Recursos Corrientes, del presupuesto de la vigencia 2024 de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 21024 del 27 de marzo de 2024, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Superintendencia de Sociedades.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Tesorería de la Superintendencia de Sociedades realizar el traslado del pago del 60% de los honorarios fijados en Auto 2023-01-765284 del 22 de septiembre de 2023, a la cuenta de ahorros del Bancolombia, No. 20610000063 a nombre de German Roberto Franco Trujillo, agente interventor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.245.800.

Décimo sexto. Advertir al interventor que es de su exclusiva responsabilidad la aplicación de los descuentos que correspondan sobre los pagos por prestación de servicios, según sea el caso, a títulos de retención en la fuente, IVA e/o ICA, así como el traslado de dichas sumas a la autoridad tributaria competente.

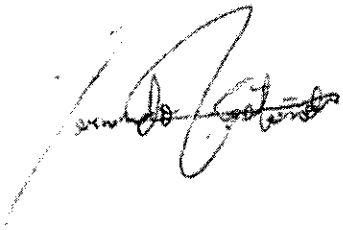
Décimo séptimo. Advertir que en el caso de que aparezcan bienes, el proceso podrá ser reabierto para la devolución de recursos al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Décimo octavo. Abstenerse de adoptar otras medidas de intervención, de las consagradas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008 sobre los bienes, haberes y derechos de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Décimo noveno. Ordenar el archivo del expediente del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del establecimiento de comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO JOSE CASTAÑEDA MORENO
Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales
TRD: ACTUACIONES
RAD: 2023-01-738137
S2555 / M7519

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia